

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Carolina Arango Flórez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de junio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H.
Demandado	EZEQUIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ VASQUEZ, como cónyuge supérstite de VIVIAN BEDOYA CARDONA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIAN BEDOYA CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00636 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **EZEQUIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ VASQUEZ**, como cónyuge supérstite de **VIVIAN BEDOYA CARDONA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIAN BEDOYA CARDONA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos de la señora VIVIAN BEDOYA CARDONA:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Realizado lo anterior, si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, toda vez que las indicadas son las datas hasta las que contaba la ejecutada para cumplir con las obligaciones, según se desprende del certificado allegado.

4). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto, y a su vez no se avizora que haya sido remitido del correo electrónico de la copropiedad demandante, o en su defecto remitirá el poder otorgado por la parte demandante a su abogada con presentación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del

C.G.P., ya que el aportado no cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al momento de su presentación, además dicho Decreto no se encuentra vigente en la actualidad.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

5). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), es la misma que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros de la finada **VIVIAN BEDOYA CARDONA**, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

7). Aclarará cual es el lugar de domicilio del demandado, pues en el acápite de notificaciones hace referencia a varias direcciones para efectos de notificación identificados aquellas con el domicilio del demandado, lo cual resulta ilógico, que una misma persona natural tenga el ánimo real o presunto de permanecer en todos ellos al mismo tiempo, a sabiendas que se encuentran ubicados en distintas municipalidades.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c4b79fed2f163c90067a18c777a4e83594728022ba3d3b78206652a861726**

Documento generado en 10/06/2022 07:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>